

IP 17/06

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de aprobación
de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León

Fecha de aprobación:
Pleno 25 de octubre de 2006



INFORME PREVIO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES ESENCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

Con fecha 22 de septiembre de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley por el que se aprueban las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, por trámite ordinario, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social.

Dicha solicitud, realizada por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, se acompaña del Anteproyecto de Ley objeto de informe (que incluye el Anexo titulado "Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León"), y de la documentación que ha servido para su realización.

La elaboración de este Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Inversiones e Infraestructuras del CES, que lo analizó en sus reuniones de los días 28 de septiembre y 10 de octubre de 2006, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de la deliberación en su reunión del día 23 de octubre de 2006, acordó elevarlo al Pleno que lo aprobó en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 2006.

I.- Antecedentes

La Carta Europea de Ordenación del Territorio define este concepto como la expresión espacial de toda la política económica, social, cultural y ecológica de la sociedad. De esta forma se inicia la trayectoria a favor de la dimensión territorial de las políticas comunitarias, hasta llegar a la elaboración de la *Perspectiva Europea de Ordenación del Territorio (PEOT)*, que más tarde dio lugar a la *Estrategia Territorial Europea (ETE)*, adoptada en el Consejo de Ministros responsables de la ordenación del territorio de la Unión Europea, celebrado en Postdam en mayo de 1999.



La *Constitución Española*, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias como “la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda”, habiéndose fijado las mismas como competencias exclusivas para Castilla y León, en el artículo 32.1.2ª de nuestro Estatuto de Autonomía, para promover la cohesión y el equilibrio de todos sus territorios, con especial atención a las zonas periféricas y a las más despobladas y desfavorecidas.

Asimismo, en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, la Comunidad de Castilla y León ostenta competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación correspondiente del Estado.

El reflejo de las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, se materializó en nuestra Comunidad Autónoma por *Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 236, de 10 de diciembre de 1998)*, que fue informada con carácter previo por el Consejo Económico y Social de Castilla y León (IIP 16/1997). Esta Ley (LOT) ha sido ligeramente modificada en dos ocasiones, mediante las Leyes 13/2003, de 23 de diciembre y 13/2005, de 27 de diciembre.

En la *Ley 10/98 de Ordenación del Territorio (LOT)*, entre otros extremos, se establecen los siguientes instrumentos para el desarrollo de la política territorial (artículo 5º de la Ley):

- a) *Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León.*
- b) *Directrices de Ordenación de ámbito subregional.*
- c) *Planes y Proyectos Regionales.*
- d) *Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.*

Dichos instrumentos de ordenación del territorio están definidos en los artículos 8.1, 14.1, 20.1 y 26.1 de la LOT 10/1998, respectivamente.

Resulta ciertamente destacable que, a pesar de las previsiones contenidas en dicha Ley, que convirtió a nuestra Comunidad Autónoma en una de las primeras en abordar, con gran concreción, esta materia, no se había producido hasta la fecha un pleno desarrollo normativo en lo referente a las Directrices Regionales de Ordenación del



Territorio, que debiera haber sido lo primero a regular y, sin embargo, sí que lo ha habido en los demás instrumentos antes mencionados.

Como **Anexo I a este Informe** se detalla la situación actual del desarrollo normativo de estos instrumentos de ordenación del territorio en nuestra Comunidad Autónoma, con objeto de enmarcar adecuadamente el tema y facilitar la lectura del Informe.

Todos estos instrumentos de ordenación del territorio definidos en la Ley 10/1998, podrían agruparse desde un punto de vista expositivo en cuatro tipos distintos:

- a) *Los instrumentos de carácter general de Ordenación del Territorio*, que son las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León, y las Directrices de Ordenación de ámbito subregional.
- b) *Los instrumentos de planificación y proyección directa de las actuaciones*: los Planes y Proyectos Regionales de ámbito territorial, los Planes Regionales de ámbito sectorial, los Planes Regionales de Ámbito Territorial y los Proyectos Regionales.
- c) Otros instrumentos: Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes de Ordenación de Recursos Forestales.

Respecto a las *Directrices de Ordenación del Territorio* de ámbito regional, que son, como hemos dicho, el único instrumento de ordenación no desarrollado aún normativamente, se conciben según el artículo 8.1 de la Ley 10/1998, como el instrumento para sintetizar y orientar la política territorial de la Comunidad, de acuerdo con las políticas sociales, económicas y culturales vigentes, y cuyo objetivo es la ordenación conjunta de la Comunidad, definiendo el modelo territorial de la misma, estableciendo el marco de referencia para el resto de instrumentos de ordenación territorial y orientando la política territorial de la Junta de Castilla y León.

Las *Directrices de ordenación* territorial, deben servir para avanzar hacia el equilibrio territorial de nuestra Comunidad, en un contexto de integración económica global en el Estado y con la Unión Europea.

Para su aprobación, estas *Directrices de Ordenación del Territorio* deben formularse en dos documentos diferenciados (según establece el artículo 11 de la Ley 10/1998), que son:



- a. *Las Directrices Esenciales*
- b. *Las Directrices Complementarias*

El propio artículo 11 de la LOT 10/98 determina que las Directrices de Ordenación del Territorio, formalizadas en estos dos documentos diferenciados, adquirirán rango normativo distinto: las Directrices Esenciales, rango de Ley y las Directrices Complementarias rango reglamentario y el artículo 12 de la citada Ley estableció un único procedimiento para su elaboración y aprobación.

Las *Directrices Esenciales*, que son las que se aprobarían por el Anteproyecto de Ley que ahora se informa, tienen como finalidad el establecer objetivos, criterios y estrategias que definan el modelo territorial de Castilla y León, construyendo los principios informadores del conjunto de políticas de la Comunidad Autónoma con incidencia territorial.

Ya el *Acuerdo de octubre de 2005* alcanzado en el seno de las Cortes de Castilla y León, denominado "*Lucha contra la despoblación en Castilla y León. Estrategia Regional*", hacía referencia, (en su *apartado B*) a programas o políticas para ordenar y promover el equilibrio territorial, contemplando tres medidas relacionadas con la ordenación del territorio (números 53 a 55) y cinco medidas referidas al equilibrio territorial (números 56 a 60); es más, la medida número 53 expresaba el compromiso conjunto de los Grupos Popular y Socialista de remitir a las Cortes de Castilla y León "*antes de junio de 2006, un Proyecto de Ley sobre Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio, en el cual se contemplará la definición de los ámbitos geográficos funcionales*".

II.-Directrices de Ordenación del Territorio en otras Comunidades Autónomas

Existen, en estos momentos, *Directrices de Ordenación del Territorio* en las siguientes Comunidades Autónomas:

- Decreto 11/1991, de 24 de enero, por el que se aprueba las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de *Asturias*.



- Ley 1/1995, de 16 de marzo, por la que se aprueba el Plan Territorial General de *Cataluña*.
- Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del *País Vasco*.
- Ley 7/1998, de 16 de julio, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial para *Aragón*.
- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de *Illes Balears* y de medidas tributarias.
- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de *Canarias*.
- Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de *Andalucía*.
- Proyecto de Estrategia Territorial de *Navarra*, aprobado por la Comisión del Territorio, vivienda y medio ambiente de dicha Comunidad Autónoma el 21 de junio de 2005

III.- Antecedentes relativos al Procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León según la Ley 10/98 (LOT): del “Acuerdo de 4/2/99” al “Anuncio de 1/8/06”.

El procedimiento concreto de elaboración y aprobación de las *Directrices de Ordenación del Territorio* está regulado por el artículo 12 de la Ley 10/1998. Según el mismo, solamente se disocia la tramitación de los dos documentos que han de conformarlas (Directrices Esenciales y Directrices Complementarias) al final del proceso, es decir, en su aprobación, ya que la Ley que apruebe las Directrices Esenciales deberá ser lógicamente previa al Decreto aprobatorio de las Directrices Complementarias.

En virtud de lo dispuesto en al *Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/98 (LOT)*, y cumpliendo prácticamente el plazo establecido al efecto (máximo de dos meses), se inició el procedimiento de elaboración de las primeras Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León (según lo previsto en el artículo 12 de la LOT), mediante



Acuerdo de 4 de febrero de 1999 de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 33, de 18 de febrero de 1999), en el que se disponía un plazo de dos años para la presentación ante las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de aprobación de las *Directrices de Ordenación del Territorio*, desde la publicación en el BOCyL del mismo (catorce meses daba la Disposición Adicional Segunda de la LOT para elaborar la documentación de las Directrices “completas”).

La previsión del Acuerdo de Junta finalizaba, por tanto, el 18 de febrero de 2001, fecha en la que debería haberse tramitado la totalidad del procedimiento de elaboración de la “Documentación Completa” de las Directrices (tanto Esenciales como Complementarias) y haberse procedido incluso a la aprobación del Proyecto de Ley de Directrices Esenciales, previa a la posterior publicación del Decreto que contuviera las Directrices Complementarias.

Por Decreto 145/1999, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León, se atribuyeron las competencias en esta materia a la Consejería de Fomento, por lo que toda la acción posterior lo sería a iniciativa de esta Consejería.

Para la elaboración de estas “*Directrices de Ordenación del Territorio*”, el entonces Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.2 de la Ley 10/1998, presentó un documento (de 189 páginas), elaborado en su Consejería, y que sería editado y difundido a finales del año 2000. (La LOT había dado un plazo vencido teóricamente el 11 de febrero de 1999, para que la Consejería competente *elaborara* la documentación completa).

El que denominaremos “Documento 2000” contenía de forma separada un proyecto de “**Directrices Esenciales**” (apartado A del Documento, con 8 subdivisiones acompañadas del detalle de los objetivos fundamentales del modelo, de las estrategias, y de la enumeración de los criterios requeridos), y un proyecto de “*Directrices Complementarias*” (apartado B del Documento, distribuido en 18 directrices, con inclusión de un anexo enumerativo de la composición municipal de las *áreas funcionales* a que hacía referencia el **apartado A.8** de las **Directrices Esenciales**).



Además, se acompañaba a dicho documento de un texto que consistía en un resumen explicativo titulado “*Un modelo territorial de futuro para Castilla y León*” (de 40 páginas), y que fue distribuido conjuntamente con el anterior, y con carácter aparentemente divulgativo y aclaratorio.

Paralelamente, y mediante *Orden de 24 de noviembre de 2000 (BOCyL de 28 de diciembre)*, y *Orden de 22 de marzo de 2001 (BOCyL de 27 de marzo)*, se procedió a la apertura de un periodo de información pública y a la ampliación del mismo, respectivamente. Dicho período, prácticamente de cuatro meses y medio, *finalizó de forma definitiva el 12 de mayo de 2001*.

Una vez finalizado este proceso de participación pública, se constituyó una Comisión de Trabajo con representantes de la Junta de Castilla y León, las nueve Diputaciones Provinciales y la Federación Regional de Municipios y Provincias, con la finalidad de continuar en la fase de elaboración de las Directrices. Del trabajo de esta Comisión durante los años 2002 y 2003 se obtuvo un primer texto de “Anteproyecto de Ley de Directrices Esenciales”, que recogía además aportaciones externas como el Dictamen del CES (IIP 6/02) sobre la Ordenación del Territorio de la Comunidad, así como varios dictámenes encargados a una serie de expertos en la materia.

Con fecha **1 de agosto de 2006**, aparece publicado en el BOCyL el **Anuncio** por el cual se sometía, durante el plazo de un mes, a “**INFORMACIÓN pública el anteproyecto de Ley por la que se aprueban las directrices esenciales de ordenación del territorio de Castilla y León y su informe ambiental**”; se supone que este último de conformidad a lo dispuesto por el *artículo 40.3 del “Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León”*, aprobado por *Decreto 209/1995 de 5 de octubre (BOCyL del 11)*, sin que nos conste que se haya publicado hasta la fecha el dictamen medioambiental previsto en el citado reglamento.

En el “Anuncio” se explica que el plazo se abre “*como complemento de la información pública realizada de las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León, en los términos del artículo 12.3 de la LOT*”, a fin de hacer compatibles los mandatos de la Ley 10/1998 con las exigencias generales de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León así como con las específicas en materia ambiental.



Desde mediados de 2001 hasta mediados de 2006, no aparece publicado expresamente ningún proyecto o desarrollo en materia de Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León (al margen de que hayan existido tramitaciones y elaboraciones internas en la Administración), lo que podría plantear la duda de si ese vacío de cinco años en la tramitación de una materia, no significaría de hecho que el procedimiento habría “decaído”, salvo que en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley objeto de informe, se aclarara expresamente lo contrario, cosa que no ocurre.

Es más, la *Disposición Adicional Tercera de la LOT 10/98* disponía precisamente un “*plazo máximo de cinco años*” (hasta el 11 de diciembre de 2003) para iniciar “*el procedimiento de aprobación de las Directrices de Ordenación de ámbito subregional sobre todo el territorio de la Comunidad*”, al margen de lo que indicaba provisionalmente la Disposición Transitoria Primera de la Ley. Es lógico deducir que dentro de ese plazo se presuponían hechas las Directrices de ámbito regional.

Es cierto, sin embargo que en este tiempo se han iniciado (o aprobado) procedimientos de Instrumentos de Ordenación Territorial de variado tipo y, en concreto de ámbito subregional en todas las provincias (siguiendo la prioridad de la Disposición Adicional Tercera de la LOT) excepto Avila y Zamora (ver Anexo I a este Informe).

Pero, respecto a Directrices de Ordenación de ámbito general o Regional, no han existido nuevas propuestas o iniciativas, excepto el apunte de la publicación y edición por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de *unos estudios o análisis sobre cinco “Áreas Funcionales”* concretas a las que aludía el “Documento de 2000”: *tres estudios editados en el año 2005* (los correspondientes a *Miranda de Ebro, Aranda de Duero y El Bierzo*) y los otros dos estudios editados incluso en el presente año 2006 (los de *Avila y Zamora*).

El “Documento” de *Directrices de Ordenación del Territorio del año 2000*, fue remitido al CES (fecha de entrada 8 de enero de 2001), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, e incluía la “Documentación



Completa” de ordenación, es decir, tanto las *Directrices Esenciales* como las *Directrices Complementarias*. Fue, por tanto, una remisión en la fase de información pública y audiencia para recabar alegaciones y sugerencias.

Incluso tuvo lugar la celebración en el CES de un Pleno Extraordinario (el 25 de enero de 2001) en el que el entonces Consejero de Fomento, presentó dicho Documento, indicando expresamente que lo hacía en el plazo previo de alegaciones generales dentro del proceso de aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio, sin que ello significara la no exigencia de la presencia del CES en otros dos momentos posteriores del proceso: el “*Dictamen*” sobre el Documento, posterior a la fase de alegaciones públicas, y el “*Informe Preceptivo*” ordinario del Consejo sobre el futuro *Anteproyecto de Ley* específico aprobatorio de las “*Directrices Esenciales*”, así como el posterior, sobre el *Proyecto de Decreto* aprobatorio de las “*Directrices Complementarias*”.

Tras el análisis del documento en el Pleno Extraordinario del CES, la materia fue posteriormente discutida en la Comisión de Trabajo oportuna, para acabar acordándose por nuestra Comisión Permanente la no presentación de alegaciones a las Directrices de Ordenación del Territorio en aquella fase de información pública.

Al no recibir el CES posteriormente solicitud expresa del Dictamen a que hace referencia el artículo 12.5 de la Ley 10/98 (LOT), una vez que había finalizado el periodo público de alegaciones (12 de mayo de 2001), decidió la elaboración de un Informe a Iniciativa Propia sobre el asunto, tratando a la vez de acercarse teóricamente al tema y de informar, dictaminar o, en todo caso, dar la opinión del Consejo sobre el Proyecto de Directrices de Ordenación del Territorio.

Es decir que, al margen de la acción de gobierno, y en base a la decisión acordada, el CES aprobó el *12 de diciembre de 2002* un Informe a Iniciativa Propia titulado ***La Ordenación de Territorio en Castilla y León*** (IIP 6/02) que venía a concretar el interés y la preocupación de los Agentes Económicos y Sociales por una temática ya abordada parcialmente y de forma sectorial por el propio Consejo en un Informe anterior (de fecha 1 de marzo de 2002), sobre ***Desarrollo Territorial e Infraestructuras de Transporte en Castilla y León*** (IIP 3/02).



El Informe aludido, elaborado a iniciativa propia por el CES, finalizaba con una Recomendación cuya actualidad se ha demostrado vigente: *“Este Consejo Económico y Social considera necesario, en base al principio de subsidiaridad, impulsar de forma decidida los instrumentos de ordenación del territorio que desarrollen tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Ordenación del Territorio y que permitan una descentralización eficaz en beneficio de los ciudadanos de Castilla y León”*.

IV.- Estructura del Anteproyecto de Ley

El *Anteproyecto de Ley* recibido por el CES, aprueba las **“Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León”** (en adelante **Directrices**), cuyo texto se inserta en un **Anexo** al mismo, como instrumento de ordenación del territorio conforme se establece en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, tal y como se indica en la *“Exposición de Motivos”*.

Este Anteproyecto de Ley consta de un Artículo Único, por medio del cual se aprueban las **Directrices** (que se incluyen como Anexo a la norma), así como de dos Disposiciones Adicionales y de una Disposición Final.

En las Disposiciones Adicionales se establece que las **Directrices Esenciales** son de aplicación plena (Disposición Adicional Primera) y que la Junta de Castilla y León aprobará por Decreto las *“Directrices Complementarias”* (Disposición Adicional 2ª), que serán *“comprendivas de las restantes determinaciones citadas en la Ley 10/1998”* (LOT).

La Disposición Final del Anteproyecto es única, y fija la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el BOCyL.

V.- Estructura del Anexo (que contiene las “Directrices”)

El documento **Anexo** al Anteproyecto de Ley en el que se describen las **Directrices**, (subtituladas como “*Una agenda para el gobierno del territorio*”) comienza con una introducción estructurada en V apartados, previo al desarrollo de los Capítulos del texto, en la que se hace referencia al sentido de las Directrices como desarrollo de la Ley 10/1998, de Ordenación del Territorio; se hace una síntesis del diagnóstico de Castilla y León y se explican los objetivos de las **Directrices**; para finalizar con una breve referencia a los elementos estructurantes del modelo (calificado como “*abierto y dinámico*”) y al resto de las estrategias que formarían parte de las propias **Directrices**.

Tras esta introducción, el documento se estructura en 6 *Capítulos*. En el *Capítulo 1* (con 6 apartados) se fundamenta el Modelo Territorial de Castilla y León, estableciendo la finalidad de las **Directrices**, los criterios, objetivos y estrategias que definen el citado modelo, y se enmarca y articula la Comunidad con respecto a Europa y a las Comunidades Autónomas vecinas.

En los *Capítulos 2 al 6* se desarrollan cinco estrategias “*orientadas al fortalecimiento del modelo territorial existente y al desarrollo del modelo territorial para el futuro de Castilla y León*”, definiéndolas de la siguiente manera:

- Hacia una Comunidad estructurada. (Capítulo 2, con 5 apartados).
- Hacia una Comunidad rica y diversa. (Capítulo 3, con dos Secciones y 10 apartados).
- Hacia una Comunidad de bienestar. (Capítulo 4, con cuatro Secciones y 11 apartados).
- Hacia una Comunidad sostenible. (Capítulo 5, con 7 apartados).
- Hacia una Comunidad creativa. (Capítulo 6, con 5 apartados).

VI.- Observaciones Generales

Primera.- Este Consejo debe entender que la actual solicitud de Informe preceptivo realizada por la Consejería de Fomento, se refiere a un procedimiento ordinario según la legislación aplicable al CES, más allá y al margen del trámite



específico que la mencionada Ley (LOT) establecía para esta materia y que, por tanto, la solicitud de Informe se limita exclusivamente a lo que denominamos **Directrices** (las Esenciales, no las Complementarias).

Este planteamiento debería suponer que el texto del Anexo del Anteproyecto que ahora se informa, y que contiene las **Directrices**, se correspondería con el Documento inicial del año 2000, una vez contempladas las posibles modificaciones a incorporar, a raíz de las alegaciones, aportaciones y sugerencias hechas tanto a aquel Documento como al Documento que actualmente se informa, y que habría finalizado, por tanto, el procedimiento de tramitación especial entonces iniciado, incluso con la existencia de los Dictámenes oportunos, en su caso, que no nos consta se hayan emitido, salvo el Dictamen del Consejo de Urbanismo que lo informó favorablemente con fecha 13 de septiembre de 2006 y con esta hipótesis se efectúa el presente Informe, a pesar de que ni la Exposición de Motivos del Anteproyecto ni la introducción del Anexo de **Directrices** contenga aclaración alguna al respecto.

De estimarse que el texto actual de **Directrices** no guardara ninguna relación con los trámites previos de 2000 y 2001, sería oportuno y necesario el inicio de un nuevo procedimiento administrativo de información pública y alegaciones según lo dispuesto en el *artículo 12 de la Ley 10/98 (LOT)*.

Es destacable el retraso con el que se han elaborado estas **Directrices Esenciales de Castilla y León**, habiendo incumplido el compromiso de presentar en las Cortes Autonómicas el correspondiente Proyecto de Ley antes del 18 de febrero de 2001, según el Acuerdo de Junta de 4 de febrero de 1999, aún vigente.

Segunda.- Al margen de esa imprescindible aclaración por las razones expuestas en la Observación anterior, considera el CES que sin el conocimiento debido de las alegaciones y aportaciones cursadas en su momento, es difícil para este Consejo establecer paralelismos, e incluso continuidad, entre el “Documento” del año 2000 de “Directrices de Ordenación del Territorio” (en el contenido de su Apartado A: *Directrices Esenciales. Un modelo Territorial de futuro en Castilla y León*), y el texto de **Directrices** contenido en el Anexo del Anteproyecto del que aquí se trata.



A título de ejemplo, podríamos decir que el diagnóstico realizado por el Documento 2000 y el de Directrices de 2006 plantea algunas diferencias; que la clasificación de los Nodos es también diferente en ambos documentos; y que el “Documento 2000” incluye (Apartado A.8) entre las directrices esenciales la definición, e incluso el número, de “47 Áreas Funcionales”, (aunque sea en el Anexo a la Directriz Complementaria nº 17 en el que se enumera la composición municipal concreta de dichas áreas funcionales), mientras que en las **Directrices** actuales, el ámbito funcional básico es la provincia, y en el texto se limita a definir lo que se denominan “ámbitos funcionales complementarios”, como posibilidad de unidades territoriales intermedias entre la provincia y el municipio, derivando hacia las *Directrices Complementarias* futuras la delimitación orientativa o expresa de esas posibles “Áreas Funcionales”, como ámbitos funcionales complementarios.

Es verdad que las visiones necesitan rectificarse después de cinco años de aparente inactividad, pero si se trata de revitalizar un proceso, el mismo debiera evidenciar continuidad.

Tercera.- Partiéndose de la hipótesis antes aludida, de que la elaboración del Anteproyecto de Ley que se somete a Informe del CES, es continuación de un procedimiento iniciado con anterioridad por *Acuerdo de 4 de febrero de 1999 de la Junta de Castilla y León*, deberían aparecer explicadas, a juicio de este Consejo, bien en la introducción de las **Directrices** que se informan o bien en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley, las razones por las que el Documento actual ofrece unos planteamientos a veces con ciertas diferencias con los que se recogían en los documentos antecedentes de la propia Junta de Castilla y León: “*Hipótesis de modelo territorial*” de 1996, “*Directrices de Ordenación del Territorio Esenciales y Complementarias*” del año 2000, y “*Un modelo territorial de futuro para Castilla y León*” del año 2000, a pesar de las posibles modificaciones introducidas por las alegaciones, sugerencias, iniciativas, o dictámenes recibidos por la Administración en el procedimiento previo de elaboración y tramitación, según la LOT 10/98.

Y decimos esto, sobre todo, teniendo en cuenta que la Ley de Ordenación del Territorio de 1998 no ha sufrido ninguna modificación, ni en su contenido ni en sus



principios informadores (Título I de la Ley), y que dicha norma incluye un Capítulo (el II del Título II) referido exclusivamente a la naturaleza, objetivos, vinculación, determinaciones a incluir, documentación necesaria y trámites correspondientes para la fijación, elaboración y aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio, así como a su seguimiento, revisión y posible modificación.

Cuarta.- La propia Ley 10/98 (LOT) expresa claramente en su *artículo 11.3 apartados a) y b)* el contenido mínimo de los dos “documentos diferenciados” de ordenación regional del territorio.

En realidad, debería tratarse sencillamente de que en el documento de **Directrices Esenciales** se incluyeran al menos asuntos como un análisis y diagnóstico de los problemas, oportunidades y perspectivas territoriales de la Comunidad, en relación con los objetivos y propuestas de las propias Directrices; también, lógicamente parece que debería incluirse la formulación de los objetivos, estrategias y propuestas de ordenación y de gestión derivadas de dicho diagnóstico, etc.

Los aspectos citados se corresponden casi exactamente con lo que la Ley de Ordenación del Territorio denomina “*determinaciones*” (*artículo 10.1 apartados a y b*), lo que no excluye que en estas **Directrices Esenciales** pudieran incluirse alguna de las otras “*determinaciones*” (de la *c* a la *i*) de dicho *artículo 10.1*, o incluso otras posibles propuestas adecuadas, al explicar el *artículo 10.2* que “*las determinaciones tendrán carácter enunciativo y no limitativo*”.

De forma paralela, el documento de *Directrices Complementarias*, debería incluir, al menos, las “*determinaciones*” explicadas en el *artículo 10.1*. que no hayan sido objeto de inclusión en el documento de **Directrices Esenciales** que ahora se informa. Es decir, que el *artículo 10 de la Ley 10/1998 (LOT)* determina un contenido mínimo de las Directrices, contenido que debe inexcusablemente formar parte de las mismas, ya sea en las Esenciales o en las Complementarias, lo que no excluye que los textos que se aprueben (Ley actual y Futuro Decreto) puedan contener también otras concreciones o desarrollos.

Quinta.- No se trata, a juicio del CES, de que el Decreto que aprobará en el futuro las Directrices Complementarias desarrolle la Ley de aprobación de las **Directrices**



Esenciales, sino que la funcionalidad de ambos documentos es distinta, al margen de su rango normativo y de su cronología.

Sin duda, el legislador parece querer expresar la mayor voluntad de permanencia de las “*determinaciones*” incluidas en el documento de *Directrices Esenciales* que en el de *Directrices Complementarias*, así como dar al Ejecutivo un mayor margen de maniobra y permitir una mayor rapidez en la posible modificación futura de estas últimas.

Sexta.- Por todo lo expuesto, y para poder opinar el CES sobre la presente solicitud de Informe Preceptivo, partimos de la hipótesis contemplada en la Observación General Primera, aunque constatando la inexistencia de toda la documentación a la que se refieren los *apartados 4, 5 y 6 del artículo 12 de la Ley 10/98 (LOT)*, e igualmente, a lo aludido en el *artículo 11.2* de dicha Ley sobre la necesidad de un informe ambiental referido lógicamente a la “Documentación Completa” de la ordenación territorial de ámbito regional, a los efectos de la evaluación estratégica previa de todo el proyecto.

VII.- Observaciones Particulares

Primera.- Considera el CES que dentro de las *Disposiciones Adicionales* del Anteproyecto ahora informado, debería hacerse al menos una breve referencia al seguimiento, revisión y modificación de las Directrices que en ella se aprueban, conforme se establece en el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda.- Cabe destacar que el resto de las Observaciones Particulares que se van a realizar serán al Anexo de la norma que se informa, es decir a las denominadas ***Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León.***

Tercera.- En la introducción de las Directrices se incluyen en realidad algunas de las propuestas o “*determinaciones*” esenciales planteadas por el *artículo 10.1.a) de la Ley*



10/98 (LOT) es decir, una síntesis del diagnóstico de Castilla y León y la definición de los conceptos fundamentales del Anteproyecto.

Considera el CES que dicho texto debiera constituir un Capítulo Preliminar, junto al resto de los Capítulos de las **Directrices**. Esto no se opone a la necesidad de una aclaración explicativa previa (quizás en la Exposición de Motivos del Anteproyecto, o al comenzar esta introducción) respecto al grado de vigencia de los textos del 2000, así como a la posible inclusión de los principios y objetivos generales de la Ley 10/98 (LOT).

Por otra parte, considera el CES que la síntesis del diagnóstico de Castilla y León que se hace en la introducción es excesivamente general y poco realista, omitiéndose el tratamiento de cuestiones tan significativas como la fragmentación administrativa municipal, la debilidad demográfica, el sistema urbano poco estructurado o los retos a los que tenemos que hacer frente en el marco de la globalización y que exigen respuestas locales.

Es evidente que *“la acción pública no debe apoyarse sólo en lo que un territorio ha sido”* (cita literal) pero para *“fomentar lo que ese territorio quiere ser”*, es imprescindible tener claro lo que ahora es, cuáles son sus fortalezas y debilidades.

Cuarta.- En el Capítulo I de las Directrices se abordan los fundamentos del Modelo Territorial, estableciendo la finalidad, los criterios, objetivos, y estrategias que definen dicho modelo. Como **Anexo II** del Informe del CES, se acompaña un detalle explicativo de estos aspectos, para el mejor seguimiento de la temática informada.

El apartado 1.3 menciona el *“objetivo básico del modelo territorial de Castilla y León”*, lo que pudiera originar alguna confusión con los *“objetivos generales de Ordenación de la Territorio”* contemplados en el artículo 2.2 de la Ley 10/98 (LOT).

El CES observa que en este Capítulo lo que se define como estrategia, no responde al concepto de desarrollo estratégico en uso, sino que presenta una serie de principios



u objetivos que se pretenden conseguir, pero sin señalar los métodos, ni los procesos para la consecución o realización de los mismos. Por ello, el CES considera que hay que hacer un esfuerzo de mayor concreción para establecer objetivos, criterios y estrategias que definan un modelo territorial capaz de orientar planes, programas, proyectos, y en general políticas públicas con incidencia territorial.

Quinta.- La estrategia denominada *Hacia una Comunidad Estructurada*, contenida en el *Capítulo II de las Directrices*, plantea un modelo territorial estructurado, definiendo para ello la provincia, la red de centros urbanos, los ámbitos funcionales complementarios, el sistema de corredores territoriales, y el sistema de polos estratégicos. Para una mejor comprensión del planteamiento de la norma en cuanto a la estructura del modelo territorial, se acompaña a este informe un **Anexo III**.

El CES estima que deberían establecerse de una forma más clara los criterios básicos que servirán, a la hora de aplicar las futuras Directrices Complementarias, para la estructuración del modelo territorial a la que se hace alusión en estas ***Directrices Esenciales***.

Se definen los “*centros urbanos de referencia*” pero no los “*municipios prestadores de servicios generales*”, ni lo que serían las “*relaciones funcionales cotidianas*” previas para la existencia de un “*Área Urbana*”, ni se delimitan las posibles “*Áreas Funcionales*”, derivándose esa delimitación “*orientativa*” a las *Directrices Complementarias*.

Por otra parte, el CES observa que la red de centros urbanos, el sistema de corredores territoriales y el sistema de polos estratégicos contemplados en las ***Directrices***, tienen un carácter meramente enunciativo, sin concretar las funciones y su desarrollo dentro de la estructura territorial de Castilla y León.

Sexta.- La estrategia desarrollada en el *Capítulo III de las Directrices*, denominada *Hacia una Comunidad rica y diversa*, se centra en el reconocimiento de los recursos naturales y culturales, ecológicos y patrimoniales, como fuente de valor en el territorio, que pueden favorecer el arraigo de la población en sus lugares de origen y como polo de atracción para actividades y personas.



Según esta estrategia, la Red de Espacios Naturales de Castilla y León y la Red Natura 2000 configuran el sistema de zonas más relevantes del patrimonio natural de la Comunidad albergando los ecosistemas y paisajes mejor conservados.

En cuanto a estos Espacios Naturales incluidos en la Red de Espacios Protegidos de Castilla y León, el CES reitera, como ya hizo en su *“Informe sobre la situación económica y social de Castilla y León en 2005”* (ISSES 2005), la necesidad de que se aprueben con prontitud los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), así como los correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), del que carecen en la actualidad algunos de estos Espacios, con el fin de que dispongan de los correspondientes instrumentos de planificación, todo ello en el marco de la legislación vigente en esta materia.

Séptima.- El objetivo de la estrategia definida como *Hacia una Comunidad del Bienestar (Capítulo IV de las Directrices)* es incidir en los factores espaciales asociados a los bienes y servicios que condicionan la calidad de vida de la población, haciendo especial referencia a las infraestructuras de transporte, comunicación, energía y telecomunicaciones; a los equipamientos públicos; a la vivienda como política pública; y a las estructuras territoriales al servicio de la actividad económica; todo lo cual se desarrolla a lo largo de cuatro Secciones.

El CES considera de gran importancia los principios y actuaciones que en este *Capítulo* se enuncian, actuaciones que, en todo caso, deben ir dirigidas a garantizar una prestación de servicios de calidad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y para todos los habitantes de Castilla y León, asociando necesariamente, y de una vez por todas, los conceptos de “calidad” y de “servicio público” para todas las actuaciones de la Administración Autónoma.

Octava.- En la *Sección 1ª del Capítulo IV de las Directrices*, sobre *Infraestructuras de transporte, comunicación y energía*, se abordan los principales extremos que la acción pública deberá garantizar en estas materias.



En cuanto a las *infraestructuras de transporte*, conforme se reflejaba en el *Acuerdo de la Mesa del Diálogo Social sobre Infraestructuras, firmado en 2005 por la Junta de Castilla y León, CECAL, CC.OO y UGT*, cualquier instrumento serio de planificación, debe perseguir entre sus objetivos la vertebración territorial y la cohesión social, actuando en función de las necesidades reales de cada territorio, de modo que, sin olvidar los territorios más dotados, que deberán crecer en la medida de su demanda, debe paliarse el déficit de los menos dotados.

En relación a las *infraestructuras del transporte por carretera*, el CES opina que en las **Directrices** debería hacerse referencia expresa a los grandes corredores que deben ser considerados desde el punto de vista de la situación geográfica de la Comunidad, y conforme se establecían en el citado Acuerdo, al margen de los que el Proyecto estima estratégico potenciar. Serían los siguientes:

- Los que comunican el Norte-Noroeste de España con el centro peninsular (radiales).
- Los ejes Este-Oeste por el Norte de la Comunidad (Ponferrada-León-Burgos-Miranda de Ebro) y por el Centro-Sur (corredor del Duero).
- El Norte-Sur por el Oeste de la Comunidad (Ruta de la Plata), y por el Este (Soria-Medinaceli).
- El corredor Cantábrico-Mediterráneo, (Santander-Sagunto por Burgos y Soria).
- El de Portugal-Francia (Salamanca-Valladolid-Palencia-Burgos)
- El de Segovia-Soria (transversal por el Sur).

Es preciso que las Directrices de Ordenación del Territorio garanticen la comunicación de todas las provincias de Castilla y León por autovía.

Con respecto a la *red ferroviaria*, considera este Consejo que podría incluirse una referencia más concreta a la Red de Alta Velocidad, teniendo en cuenta, conforme se establecía en el mencionado Acuerdo de la Mesa del Diálogo Social sobre Infraestructuras, que el modelo ferroviario de Alta Velocidad que se implante en Castilla y León debe ser independiente de las líneas convencionales, de modo que el trasvase real de mercancías a estas líneas pueda hacerse efectivo.

En materia de *aeropuertos*, el CES estima que debería incluirse la necesidad de dotar al sistema de transporte aéreo de una base de infraestructuras que permita



atender, en condiciones razonables, la demanda básica de movilidad de viajeros y mercancías en un horizonte temporal a largo plazo, permitiendo así mantener una estrategia de competitividad del territorio en estas infraestructuras, conforme se establece también en el citado Acuerdo del Diálogo Social.

Novena.- En la Sección 2ª del Capítulo IV de las Directrices, se abordan los criterios que servirán a la *acción pública* para promover la adecuada dotación de *equipamientos* para la prestación de servicios que garanticen la calidad de vida de la población.

A este respecto, el CES reitera la consideración de la necesidad de que se concentren esfuerzos inversores en centros territorialmente viables desde el punto de vista funcional (independientemente de su denominación), para la prestación de servicios a la población, evitando los problemas que genera la obligación de realizar desplazamientos para que los ciudadanos reciban ciertos servicios.

Específicamente, en cuanto a los servicios de acción social y servicios sanitarios, el CES estima necesario que se coordinen ambos sistemas de protección, para conseguir superar el histórico funcionamiento diferente y en paralelo de los sistemas sanitarios y de acción social en Castilla y León, lo que está dificultando de hecho una verdadera visión sociosanitaria de las necesidades de nuestra población, considerando que la sanidad es uno de los servicios de mayor importancia para la población en general.

Décima.- En la Sección 3ª del Capítulo IV de las Directrices se trata la acción pública en relación con la vivienda.

En cuanto a estas políticas, el CES destaca que los extremos reflejados en el *Acuerdo sobre el Desarrollo del Diálogo Social en Castilla y León en materia de vivienda y suelo residencial firmado en 2005 entre los agentes económicos y sociales y la Junta de Castilla y León*, se han reflejado bien en las acciones contenidas en estas **Directrices**, como son la producción de suelo urbanizado para viviendas protegidas, la mayor oferta de viviendas protegidas en venta, el impulso al parque de viviendas en alquiler, la vitalización de las zonas urbanas existentes de ciudades y



pueblos, y la atención adecuada a los grupos sociales con singulares problemas de vivienda.

Undécima.- En la Sección 4ª del Capítulo IV de las Directrices, se abordan las *estructuras territoriales al servicio de la actividad económica*.

En relación con esta materia, el CES considera que podrían añadirse aquellos criterios o líneas de actuación que ya se apuntaron en el “*Acuerdo Marco para la competitividad e innovación industrial de Castilla y León firmado por los agentes económicos y sociales y la Junta de Castilla y León en 2005*”, con el objetivo de mejorar la cohesión y el equilibrio territorial en el desarrollo industrial de Castilla y León a través de la identificación y explotación de factores específicos de competitividad, fomentando un crecimiento equilibrado del sector industrial en el conjunto de las provincias, mejorando las infraestructuras de apoyo a las empresas y fomentando el asentamiento de las empresas en Castilla y León, así como su vinculación al territorio, de forma que se fomente su permanencia en el mismo mediante la promoción de actuaciones que consigan potenciar los factores de localización industrial y competitividad territorial de Castilla y León, y por lo tanto, desarrollar políticas y acciones que reduzcan al mínimo el impacto negativo de los procesos de reestructuraciones industriales y deslocalización de empresas que se puedan producir en la Comunidad Autónoma.

Duodécima.- El Capítulo V de las Directrices, titulado *Hacia una Comunidad sostenible*, plantea el desarrollo *sostenible* como principio básico de las acciones públicas.

Sería necesario apuntar que, según la definición del “*Informe Brundtland de las Naciones Unidas*”, el desarrollo “Sostenible” incluye no sólo un desarrollo económico respetuoso con el medio ambiente y que conserve para las generaciones futuras los recursos actuales, sino también “*un desarrollo territorial equilibrado*”, algo que el CES considera una necesidad vital para el presente y el futuro en una Comunidad extensa y con problemas de dispersión y de envejecimiento de su población.



En este *Capítulo* se abordan, por una parte la conservación y puesta en valor de los espacios naturales y por otra parte el desarrollo y la interrelación entre el medio rural y el urbano.

Entre los aspectos que deberían tenerse en cuenta para el desarrollo sostenible de las ciudades, según la “*Estrategia Territorial Europea*” (ETE), cabe destacar el control de la expansión urbana, la mezcla de funciones y grupos sociales, la gestión inteligente y economizadora de los recursos del ecosistema urbano (el agua, la energía, los residuos, etc), una mejor accesibilidad gracias a medios de transporte que sean no sólo eficaces sino también compatibles con el medio ambiente, así como la protección y el desarrollo del patrimonio natural y cultural.

Para garantizar el desarrollo sostenible de los espacios rurales, el CES cree necesario promover sus potenciales endógenos y el desarrollo rural para lograr el mantenimiento de la población.

Finalmente, en este *Capítulo* se presta una especial atención a los espacios menos favorecidos, definiéndolos como “*áreas de actuación preferente*”. El CES considera que deberían incluirse las “*áreas periféricas*”, definidas en el Plan Especial de Actuación en las Areas Periféricas de Castilla y León como áreas de actuación preferente en Castilla y León, de manera expresa, dadas sus necesidades actuales y el aludido requisito de desarrollo equilibrado de la Comunidad.

Decimotercera.- El *Capítulo VI de las Directrices*, denominado *Hacia una Comunidad creativa*, aborda por una parte, el primer recurso de un territorio, que “*son sus habitantes*”, tratando aspectos como la educación permanente, la investigación científica y la igualdad de oportunidades y, por otra parte, trata otros aspectos como la concertación para el gobierno del territorio y la coordinación de las políticas sectoriales.

El CES considera que este último *Capítulo* supone una mezcla de aspectos tan diversos que deberían ir debidamente separados a lo largo del desarrollo de las presentes **Directrices**.



No cabe duda que el primer recurso de un territorio son las personas, por lo que la acción pública no sólo tendrá como prioridad la sociedad del conocimiento y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que también deberá ir dirigida a promover otras actuaciones relacionadas con aspectos que afectan a la población en su conjunto, como son los relacionados con el empleo, la sanidad, el consumo, los servicios sociales, etc, de lo que no se alude de manera clara, sino más bien en un tono generalista, a juicio del CES, a lo largo del texto del documento que se informa.

Decimocuarta.- El apartado 6.5 se refiere a los “Órganos de gestión y coordinación” y con él finaliza el texto de las **Directrices**.

Parece demasiado concreto este apartado, en contraste con el contenido general del Anexo que aprueba el Anteproyecto de Ley, sin entenderse bien la razón. No parece claro qué quiere decirse con que ciertos Órganos “constituyen el sistema de gestión en las respectivas Áreas Funcionales”, cuando las mismas sólo aparecen como posibilidad a delimitar en las futuras Directrices Complementarias.

VIII.- Recomendaciones

Primera.- El CES reitera con carácter general las recomendaciones y consideraciones que hacía en su *Informe a Iniciativa Propia (IIP 6/2002)* sobre la “*Ordenación del Territorio en Castilla y León*”, al considerar que las mismas siguen teniendo plena vigencia como orientadoras de la ordenación territorial, tanto en sus *Directrices Esenciales* como en las *Complementarias*.

El CES, en algunos de sus Informes, ha venido ya advirtiendo sobre la conveniencia de concentrar *en los mismos espacios territoriales* la oferta de servicios públicos, evitando la proliferación de demarcaciones territoriales sectoriales en función de cada servicio o programa.

Segunda.- Las Directrices, por su importancia como instrumento de Ordenación del Territorio, naturaleza, objetivos y plasmación en forma de proyecto territorial de Castilla y León, cuya vigencia se prolongará en el tiempo, requiere de manera



fundamental del necesario consenso político, social y territorial, así como promover de manera efectiva la máxima participación social en su elaboración.

Tercera.- El CES cree que es una buena iniciativa el tener en cuenta, en la Ordenación del Territorio de la Comunidad, con lo que las **Directrices** califican, en su artículo 11, de *polos estratégicos*, pues ciertamente supone disponer de unos importantes activos (aeropuertos, enclaves logísticos, universidades, parques tecnológicos, etc.) que han de servir para hacer más atractiva la Comunidad, y son garantía de su desarrollo, así como oportunidad para iniciativas innovadoras. Ahora bien, la fijación de esos polos estratégicos no debe desvincularse nunca de los principios de desarrollo territorial homogéneo y equilibrado.

Cuarta.- Si la razón de ser de las **Directrices** es la de “establecer los objetivos, criterios y estrategias que definen el modelo territorial de Castilla y León, destinado a orientar los planes, programas, proyectos y en general las políticas públicas...” (artículo 1), no se entiende que esta finalidad pueda alcanzarse con una formulación demasiado general, a veces simple cita de meros propósitos y deseos obvios, respecto a los que la discrepancia es difícil, pero la aplicación práctica de los principios enunciados también lo es.

Sin desconocer que la Ley 10/1998 confía a las *Directrices Complementarias* la “concreción del modelo territorial en los detalles”, es lo cierto, a juicio del CES, que ya en las presentes **Directrices**, “esenciales” o generales, debería definirse el modelo territorial, aunque de un modo conceptual y genérico, pero con un grado de identificación suficiente que sirva para sentar unos pilares de estructura como referencia o mapa de aplicación de planes, programas o actuaciones de las políticas públicas y garantía de vertebración. Confirma esta interpretación del CES, el hecho de que estas **Directrices** dispongan de una fuerza de obligar excepcional (aplicación plena) al superponerse, con carácter vinculante para la Administración y para los particulares, a los planes, programas y proyectos vigentes, en lo que las contradigan.

Quinta- Considera el CES que la síntesis diagnóstica previa a las estrategias y directrices a seguir en la ordenación del territorio no debe obviarse, y menos aún pretender hacerlo con declaraciones meramente de intención. El optimismo que



parece derivarse de la redacción de la introducción lleva a la confusión sobre la situación de la que se parte. Si se citan como “singularidades” de la Comunidad conceptos tales como: debilidad del sistema urbano, envejecimiento de la población, dispersión demográfica, frágil implantación industrial, etc.; por el hecho de afirmar que “*no se insista en las debilidades sin resaltar al tiempo las oportunidades*” o que “*nuestras singularidades deben reformularse en positivo*”, nada cambia de una realidad que debe ser tenida en cuenta por las **Directrices** como punto de partida (cualquiera que sea su valoración), si quiere resultar un instrumento eficaz y útil para el futuro.

Sexta.- A pesar de que en la introducción se admite expresamente que “*nuestro principal recurso es la población*” y que “*lo que Castilla y León necesita son políticas creativas, positivas y atentas a las características locales, como apunta la Estrategia Regional contra la Despoblación*” no hay, ni en los Objetivos, ni en las Estrategias incluidas en el Título I de las **Directrices**, ninguna referencia clave a este problema, por lo que el CES recomienda una expresa mención a esta cuestión, clara y con objetivos concretos, máxime después de haberse logrado por los Grupos Parlamentarios el “*Acuerdo de octubre de 2005*” referente al tema, compromiso que este Consejo insta de nuevo a concretar en medidas y compromisos reales.

Séptima.- El modelo territorial del Anteproyecto, se apoya básicamente en la Provincia y complementariamente en la posibilidad de delimitar futuras Áreas Funcionales; así como en los Centros urbanos de referencia (igual o más de 5.000 habitantes), muy al contrario que el antiguo “*Documento 2000*” y, a veces, en oposición a él.

Considera el CES que independientemente de cual sea la denominación que se quiera dar a las demarcaciones que ocupen el espacio supramunicipal y subregional, es precisamente desde ese ámbito territorial intermedio desde el que mejor puede favorecerse una equilibrada cobertura de servicios públicos en el medio rural, esenciales para la calidad de vida y el desarrollo productivo, es también un espacio con capacidad para aunar estrategias de desarrollo propio y de cooperación entre lo urbano y lo rural.



La idoneidad de estos ámbitos intermedios para acoger territorios homogéneos en características geográficas, culturales o socioeconómicas los hace imprescindible, a juicio del CES, para ordenar la gestión de territorios que, como la Tierra de Campos, por ejemplo, se extienden por varias provincias, situación que se da en varias “zonas” de la Comunidad.

Octava.- Independientemente de su denominación y según el Proyecto, “*los ámbitos funcionales complementarios*” denominados Áreas Funcionales que se establezcan, deberán cubrir las necesidades y demandas de toda la población de Castilla y León, especialmente de los habitantes del medio rural, primando el criterio funcional sobre el geográfico, en una Comunidad Autónoma con un territorio extenso y una población dispersa.

Es cierto que la “*medida 53*” del “*Acuerdo contra la Despoblación en Castilla y León*” se refiere sólo a la inclusión en las **Directrices** (Esenciales) de “*la definición de los ámbitos geográficos funcionales*”, y no a la “*delimitación*” de dichos ámbitos “*como unidades elementales para la Ordenación del Territorio, y criterios para la delimitación de otros ámbitos de planificación subregional*” que decía el artículo 10.1.c) de la Ley 10/98 (LOT).

La definición de “*la Provincia como ámbito funcional básico*” de vertebración territorial, al que hace referencia el apartado 2.1 del Anexo, parece completar de hecho el compromiso de la estrategia enunciada como “*Hacia una Comunidad estructurada*”, lo que, a juicio del CES, pudiera resultar excesivo, teniendo en cuenta que ámbitos funcionales y problemas a resolver van necesariamente asociados, y que por tanto, la verdadera estructuración de la Comunidad ni puede excluir, ni puede basarse solamente en la provincia, por lo que este Consejo recomienda una mayor concreción en la definición de los ámbitos funcionales complementarios, en esta fase de la tramitación de las **Directrices**.

Novena.- El CES considera que para que los ciudadanos de un territorio concreto puedan ver atendidas sus necesidades funcionales adecuadamente, no es preciso que surja la “*necesidad de atender a las características geográficas, económicas, sociales e históricas*” de una zona del territorio, ni hacerlo creando estructuras de representación política, ni con organización puntual de gobierno. Por lo



que este Consejo recomienda la delimitación de “*ámbitos geográficos funcionales complementarios*” intermedios, ya en las propias **Directrices** Esenciales.

Décima.- A juicio de este Consejo Económico y Social debería lograrse que la discusión terminológica sobre la denominación de las áreas prestadoras de servicios de la forma más eficaz y eficiente para los ciudadanos, quedara alejada y relegada del debate político.

El artículo 10.1 c) de la Ley 10/98 LOT habla de “*ámbitos geográficos funcionales de Castilla y León, como unidades elementales para la ordenación del territorio*”.

También el artículo 79 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León se plantea la existencia de “*municipios que cuenten con servicios culturales, educativos, sanitarios, sociales, administrativos o de otra naturaleza mediante los cuales se satisfaga la demanda de los residentes en otros municipios limítrofes*”.

Incluso en el artículo 32.1 de esta Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, se habla de los “*espacios de ordenación territorial para la prestación de servicios*” (*mancomunidades de interés comunitario*).

El Documento 2000, en su parte sobre las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio (apartado A), hablaba de “*áreas funcionales*” concretas y el texto que se informa hoy por el CES se refiere a una posible red de “*municipios prestadores de servicios generales*”

En opinión de este Consejo, son demasiados conceptos, que generan hoy y sin duda lo harán en el futuro, notable confusión, por lo que el CES recomienda una definición clara y definitiva de los conceptos al margen de toda discusión política, siempre sin perder de vista el objetivo último del proceso emprendido, que no es otro que el de la adecuada satisfacción de los servicios a los ciudadanos.

Undécima.-El CES quiere recordar y reiterar aquí una de sus Recomendaciones finales del IIP6/02, ya citado:



“Las unidades territoriales intermedias deberían coordinar de forma integradora la gestión de las competencias municipales en ámbitos como sanidad, educación, cultura, gestión de residuos, etc., con el máximo consenso político y social posible y con los Agentes socioeconómicos como órgano consultivo, utilizando los instrumentos previstos en la Ley de Bases de Régimen Local y Ley de Ordenación del Territorio”.

Duodécima.- La definición y delimitación adecuada de las posibles “escalas intermedias del territorio” (que no son, o al menos no solamente, las provincias) debería asumirse como estrategia territorial de un proyecto a largo plazo y continuado en el tiempo, más allá de sus diferentes acepciones, pero con la participación de los municipios afectados, y por ello el CES quiere también recordar y reiterar una de sus clásicas recomendaciones en materia de ordenación del territorio:

“Las unidades territoriales funcionales que se establezcan deben servir a las necesidades y demandas del habitante rural, partiendo de una diversificación ecológica, pues Castilla y León es un territorio extenso con un relieve y un clima que constituyen elementos a tener en cuenta a la hora de una planificación territorial, primando el criterio funcional sobre el geográfico, ya que si se fijara el marco físico como hecho diferenciador, llevaría a una ordenación con un número excesivo de unidades territoriales distintas”. (IIP 6/02).

Decimotercera.- El CES ha venido advirtiendo en sus informes sobre el notable desequilibrio territorial que se da en nuestra Comunidad, y que se manifiesta en muchos indicadores y ámbitos diferentes. Si uno de los fines de la ordenación del territorio debe ser contribuir a un mejor equilibrio económico que favorezca un desarrollo sostenible, mejor repartido, y con capacidad de cohesión social, se hace necesario aplicar estrategias y medidas de complementariedad, de coordinación, de cooperación y de solidaridad interterritorial, que, sin desaprovechar los rasgos que singularizan un territorio concreto y sus posibilidades y expectativas, respondan a la referencia última de la vertebración de la Comunidad en su conjunto.

Decimocuarta.- La conformación orográfica de la Comunidad obliga a diferenciar entre la meseta central y los perímetros montañosos. Estos espacios tan diferentes condicionan las formas de vida de sus asentamientos en la economía, la comunicación, la climatología, y el acceso a servicios públicos entre otros, y por ello



requieren estrategias diferenciadas. Otro tanto sucede con los espacios urbano, periurbano y rústico.

Si bien es cierto que todas estas diferencias se mencionan en el documento de **Directrices**, pensamos en el Consejo que no se profundiza suficientemente en estrategias y actuaciones que sirvan para dar respuesta a ámbitos tan diferentes dentro de la propia Comunidad, por lo que el CES recomienda más concreción en esta materia.

No basta con afirmar que *“la coherencia geográfica del territorio de Castilla y León y la diversidad y riqueza de sus espacios naturales son un recurso básico de la Comunidad”*; o que *“el patrimonio cultural constituye uno de los principales recursos”*; hay que concretar cómo conseguir esa coherencia ante la existencia de *“espacios menos favorecidos”* y con escasos recursos en nuestro territorio, o de la peculiaridad de las *“Áreas Periféricas”* y de otras *“Áreas de actuación preferente”*, en especial, las rurales.

Decimoquinta.- El hecho de que la Comunidad cuente con más de treinta mil kilómetros de *cañadas* atravesando su superficie, ofrece la oportunidad de contar con una extensa red de caminos que, sin dejar de prestar el servicio que tradicionalmente han desempeñado, sirven para otros usos, por lo que el CES valora positivamente la expresa contemplación de las mismas dentro del sistema de corredores territoriales.

La mala situación de conservación que actualmente presentan alguna de estas vías, hace urgente la aprobación de una *“Ley de Vías Pecuarias”*, adaptada a las condiciones de éstas en la Comunidad, para recuperar las mismas y acertar en su gestión destinada a obtener toda la utilidad que sea posible en la conexión de territorios, revitalización del medio rural (acercando a él a personas que residan en núcleos urbanos), y como corredores ecológicos, abriendo estas vías a otras posibilidades.



Decimosexta.- Es importante para el CES que se dediquen actuaciones para reducir el riesgo de desertización, cuyos primeros síntomas presentan ya algunos territorios de la Comunidad, con políticas forestales, cultivos de bajo consumo y moderación en el consumo de agua.

El CES recomienda la contemplación en las **Directrices** del uso del agua en este sentido, ya que, parece contradictorio con la evidencia actual de considerar este recurso como elemento conformador de procesos territoriales, que no se aborde con profundidad este tema en las **Directrices** básicas de ordenación de un territorio que coincide en gran medida con la cuenca del río Duero, sobre la que se demandan, nuevas competencias de gestión autonómica, en el marco del proceso abierto para la reforma de nuestro Estatuto de Autonomía.

Decimoséptima.- El CES viene elaborando con carácter anual unos Informes (ISSES) sobre la “**Situación Económica y Social de Castilla y León**” (el último sobre el **año 2005**), que intentan ofrecer un diagnóstico socioeconómico sobre nuestra Comunidad Autónoma, junto a reflexiones y recomendaciones al respecto.

La visión de la Comunidad que se desprende de dichos Informes Anuales, así como de otros Informes a Iniciativa Propia aprobados por este Consejo, evidencia la imprescindible necesidad de utilizar todos los esfuerzos y recursos disponibles, y ello de manera clara, sin diluir compromisos.

Por ello el CES quiere recordar aquí, por último, los dos primeros párrafos con los que comenzamos las *Recomendaciones al Capítulo* sobre “*Calidad de vida y protección social en 2005*” en nuestro último ISSES:

”El CES considera necesario que se concentren esfuerzos inversores en centros territoriales viables desde el punto de vista funcional, especialmente en relación a la prestación de servicios, evitando los problemas que genera la obligación de realizar desplazamientos para recibir ciertos servicios.

Para ello, parece preciso llevar a cabo un modelo de ordenación territorial acorde con las necesidades reales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que



permita una articulación y cohesión adecuada del territorio, teniendo en cuenta aspectos de gran importancia en Castilla y León como son el tamaño de los municipios en el medio rural y el envejecimiento de su población”.

Nota: Se acompañan a este Informe (formando parte de él) **tres Anexos.**

Valladolid, 25 de octubre de 2006

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández

ANEXO I

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Índice de los Instrumentos Incluidos en este Anexo I (no pueden incluirse Directrices de ámbito regional, al no existir más que proyectos):

- 1. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ÁMBITO SUBREGIONAL**
- 2. PLANES REGIONALES DE ÁMBITO TERRITORIAL**
- 3. PLANES REGIONALES DE ÁMBITO SECTORIAL**
- 4. PROYECTOS REGIONALES**
- 5. PLANES DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES**
- 6. PLANES DE ORDENACIÓN DE RECURSOS FORESTALES**
- 7. NORMAS PLANEAMIENTO TRAMITADAS CONFORME A LA LOT 10/98**
- 8. OTROS DOCUMENTOS O ESTUDIOS PUBLICADOS**

1. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ÁMBITO SUBREGIONAL

a) Aprobadas y en vigor

- Directrices de Ordenación Territorial de Valladolid y Entorno (DOTVaEnt), aprobadas por Decreto 206/2001, de 2 de agosto (BOCyL 8 de agosto); aprobada parcialmente su modificación por Decreto 60/2004, de 13 de mayo (BOCyL 19 de mayo de 2004).
- Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno, aprobadas por Decreto 74/2005, de 20 de octubre (BOCyL 26 de octubre de 2005).

b) En tramitación

- Directrices de Ordenación de ámbito provincial de Salamanca (DOTapSa). Orden de inicio del procedimiento de 19 de junio de 2002 (BOCyL 11 de julio de 2002).
- Directrices de Ordenación de ámbito provincial de Soria (DOTapSo). Orden por la que inicia el procedimiento de aprobación. 24 de septiembre de 2004 (BOCyL 19 de octubre de 2004).
- Directrices de Ordenación del área urbana de León (DOAULE). Orden FOM/1505/2005, de 19 de octubre de 2005 (BOCyL 15 de noviembre de 2005).
- Directrices de Ordenación del alfoz de Burgos (DOABu). Orden FOM/1828/2005, de 12 diciembre de 2005 (BOCyL 16 de enero de 2006).

- Directrices de Ordenación del área urbana de Salamanca (DOASa). Orden FOM/29/2006, de 2 de enero 2005 (BOCyL 20 de enero de 2006).
- Directrices de Ordenación de ámbito provincial de Palencia (DOP-PA). Orden FOM/484/2006, de 15 de marzo de 2006 (BOCyL 29 de marzo de 2006).
- Modificación de las Directrices de Ordenación Territorial de Valladolid y Entorno (DOTVaENT). Orden FOM/28/2006, de 2 de enero, por la que se inicia el procedimiento de modificación que afecta a la Finca "Fuentes del Duero" (BOCyL, 20 de enero de 2006).

2. PLANES REGIONALES DE ÁMBITO TERRITORIAL

a) Aprobados y en vigor

- Plan Regional de ámbito territorial del Canal de Castilla, aprobado por Decreto 205/2001, de 2 de agosto (BOCyL 8 de agosto de 2001).
- Plan Regional de ámbito territorial del Puerto de San Isidro, aprobado por Decreto 11/2004, de 15 de enero (BOCyL 21 de enero de 2004).
- Plan Regional de ámbito territorial de la Actuación Logística Industrial de Tordesillas, aprobado por Decreto 44/2004, de 6 de mayo (BOCyL 12 de mayo de 2004).
- Plan Regional de ámbito territorial para el Desarrollo del Parque Tecnológico de Burgos, aprobado por Decreto 49/2006, de 20 de julio (BOCyL 21 de Julio del 2006).
- Plan Regional de ámbito territorial para el Desarrollo del Suelo Industrial en el Entorno de Valladolid, aprobado por Decreto 50/2006, de 20 de julio (BOCyL 21 de julio de 2006).

b) En tramitación

- Plan Regional de ámbito territorial del Camino de Santiago. Burgos-Palencia. Convenio para la Redacción del Proyecto. Burgos y Palencia. Resolución 13 de junio de 2000 (BOCyL 27 de junio de 2000).



- Plan Regional de ámbito territorial del Camino de Santiago. LEÓN. Orden de la Consejería de Fomento por la que se inicia el procedimiento de aprobación (BOCyL 11 de junio de 2001).
- Plan Regional del Complejo de Actividades Económicas de burgos (cae). ORDEN FOM/1116/2005, de 19 de agosto (BOCyL 5 de septiembre de 2005).
- Plan Especial de Ordenación "Los Llanos del Madroñal" en los términos municipales de Santa Cruz del Valle y Mombeltrán (ÁVILA). ORDEN FOM/1117/2005, de 19 de agosto (BOCyL 5 de septiembre de 2005).

3. PLANES REGIONALES DE ÁMBITO SECTORIAL

a) Aprobados y en vigor

- Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana, aprobado por Decreto 151/1994, de 7 de julio (BOCyL 26 de octubre de 1994).
- Plan Forestal de Castilla y León, aprobado por Decreto 55/2002, de 11 de abril (BOCyL 17 de abril de 2002).
- Plan Regional Sectorial de Carreteras 2002-2007, aprobado por Decreto 52/2003, de 30 de abril (BOCyL 7 de mayo de 2003).
- Plan Regional de ámbito sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010, aprobado por Decreto 18/2005, de 17 de febrero (BOCyL 23 de febrero de 2005).
- Plan Regional de ámbito sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León, aprobado por Decreto 104/2005, de 29 de diciembre. (BOCyL 30 de diciembre de 2005).
- Plan Regional de ámbito sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010, aprobado por Decreto 48/2006 de 13 de julio. (BOCyL 18 de julio de 2006).

4. PROYECTOS REGIONALES

a) Aprobados y en vigor

- Planta de Reciclaje y Combinaje, San Justo de la Vega (León), aprobado por Decreto 36/2001, de 15 de febrero (BOCyL 21 febrero 2001).
- Proyecto regional de Depósito Controlado de Residuos, Abajas de Bureba (Burgos), aprobado por Decreto 220/2001, de 6 de septiembre (BOCyL 19 de septiembre de 2001).
- Proyecto regional para la instalación de una Planta de Bioetanol en el término municipal de Babilafuente, aprobado por Decreto 59/2002, de 18 de abril (BOCyL 19 de abril de 2002).
- Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Burgos, aprobado por Decreto 62/2003, de 22 de mayo (BOCyL 28 de mayo de 2003).
- Proyecto regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos para la provincia de Salamanca, aprobado por Decreto 65/2004, de 1 julio (BOCyL 2 de julio de 2005).
- Proyecto regional de Ordenación del Campus de la Universidad de Valladolid en Segovia, aprobado por Decreto 75/2005 de 20 de octubre (BOCyL de 26 de octubre del 2005).

b) En tramitación

- Fábrica de Harinas de Carne en La Fuente de San Esteban (Salamanca). Orden por la que se inicia el procedimiento para su aprobación (BOCyL 13 de agosto de 2001).
- Planta de Generación de Energía Eléctrica en Guarrate (Zamora). Orden por la que se inicia el procedimiento para su aprobación (BOCyL 13 de agosto de 2001).
- Planta de Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos en Santovenia de Pisuerga (Valladolid). Orden por la que se acuerda el inicio de procedimiento para su aprobación (BOCyL 18 de abril de 2002).
- Ejecución de un Centro de Desarrollo Turístico en Llano de Bureba y Rojas (Burgos). Orden FOM/790/2005, de 7 de junio, por la que se inicia el procedimiento de aprobación.



- Ejecución de un Centro de Ocio en Arlanzón (Burgos). Orden FOM/791/2005 de 7 de junio por la que se inicia el procedimiento de aprobación (BOCyL 20 de junio de 2005).
- Proyecto regional de la Ciudad del Medio Ambiente, en los términos municipales de Soria y Garray (Soria). Orden FOM/1094/2006, de 28 de junio por la que se inicia el procedimiento de aprobación. (BOCyL 30 de junio de 2006).

5. PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

a) Aprobados y en vigor

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Picos de Europa, aprobado por Decreto 9/1994, de 20 de enero (BOCyL 26 de enero de 1994). *(Título Quinto anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 10 de octubre de 1996).*
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Gredos, aprobado por Decreto 36/1995, de 23 de febrero (BOCyL 1 de marzo de 1995).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle del Iruelas, aprobado por Decreto 57/1996 de 14 de marzo (BOCyL 25 de marzo de 1996).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Monte Santiago, aprobado por Decreto 58/1996, de 14 de marzo (BOCyL 26 de marzo de 1996).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Ojo Guareña, aprobado por Decreto 60/1996, de 14 de marzo (BOCyL 27 de marzo de 1996).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, aprobado por Decreto 140/1998, de 16 de julio (BOCyL 21 de julio de 1998).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales las Batuecas-Sierra de Francia, aprobado por Decreto 141/1998, de 16 de julio (BOCyL 21 de julio de 1998).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sabinar de Calatañazor, aprobado por Decreto 143/1998, de 16 de julio (BOCyL 21 de julio de 1998).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de La Fuentona, aprobado por Decreto 142/1998, de 16 de julio (BOCyL 21 de julio de 1998).

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Castronuño-Vega del Duero, aprobado por Decreto 249/2000, de 23 de noviembre (BOCyL 29 de noviembre de 2000).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Arribes del Duero, aprobado por Decreto 164/2001, de 7 de junio (BOCyL 13 de junio de 2001).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Las Médulas, aprobado por Decreto 101/2002, de 1 de agosto (BOCyL 6 de agosto de 2002).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Río Riaza, aprobado por Decreto 58/2003, de 15 de mayo (BOCyL 21 de mayo de 2003).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de las Lagunas de Villafáfila, aprobado por Decreto 7/2005 de 13 de enero (BOCyL de 19 de enero de 2005).

b) En tramitación

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sitio Paleontológico de Cerro Pelado (BOCyL 5 de mayo de 1992).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Covalagua (BOCyL 5 de mayo de 1992).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Pinar de Hoyocasero (BOCyL 5 de mayo de 1992).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de El Rebollar (BOCyL 5 de mayo de 1992).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Sierra de Ancares (BOCyL 5 de mayo de 1992).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Sierra de La Culebra (BOCyL 5 de mayo de 1992).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de la Sierra de La Demanda (BOCyL 5 de mayo de 1992).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Sierras de la Paramera y Serrota (BOCyL 5 de mayo de 1992).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Sierra de Urbión. Orden de 30 de abril de 1992 (BOCyL 22 de mayo de 1992).



- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Las Tuerces (BOCyL 5 de mayo de 1992).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Valle San Emiliano (BOCyL 5 de mayo de 1992).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de La Yecla (BOCyL 5 de mayo de 1992).
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Sierra de Candelario, por Orden de 30 de abril de 1992 (BOCyL 22 de mayo de 1992).

6. PLANES DE ORDENACIÓN DE RECURSOS FORESTALES

En tramitación

- Plan de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) de la Montaña Occidental de León. [<http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/cmaot/tkContent?idContent=16557>]

7. NORMAS PLANEAMIENTO TRAMITADAS CONFORME A LA LOT 10/98

En tramitación

- Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial de Salamanca. Orden FOM/561/2006, de 24 de marzo (BOCyL 11 de abril de 2006).
- Plan de Conjunto del Valle del Cerrato (Palencia). Orden FOM/1080/2006, de 5 de junio de 2006. (BOCyL 30 de Junio de 2006).



8. OTROS DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL AMBITO DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- **Nº 01.-** Ámbito de encuentro: la Ordenación del Territorio en el Área Funcional de Miranda de Ebro. Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. (2005).
- **Nº 02.-** Industria y dinamismo agrario: ideas para el Área Funcional de Aranda de Duero. Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. (2005).
- **Nº 03.-** El Bierzo: espacio dinámico, territorio complejo. Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. (2005).
- **Nº 04.-** Territorios de encrucijada: pensando el Área Funcional de Zamora. Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. (2006).
- **Nº 05.-** El territorio de Ávila: un paisaje en evolución. Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. (2006).

ANEXO II

CRITERIOS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS
DE LAS DIRECTRICES ESENCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

<p><i>En el Capítulo 1 del Anexo al Anteproyecto de Ley se establecen los criterios, objetivos y estrategias que definen el modelo territorial de Castilla y León y su interacción territorial en el marco del Estado y de la Unión Europea.</i></p>		
<i>Criterios</i>	<p>Fomento de un desarrollo equilibrado en el espacio y sostenible en el tiempo (criterio básico).</p> <p>Para la implantación de usos y actividades en el territorio de la Comunidad se tendrán en cuenta:</p> <p>1.- Criterios específicos.</p> <p>2.- Repercusión en la calidad de vida de la población y en la cohesión social y económica del entorno, así como sobre la gestión sostenible e inteligente de los recursos naturales y la salvaguarda y puesta en valor del patrimonio natural y cultural.</p>	
	<p>Básico</p>	<p>Influir en los factores espaciales que condicionan la calidad de vida de la población (habitabilidad y potencial de desarrollo del territorio).</p>
<i>Objetivos</i>	<p>Específicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Definir las funciones de Castilla y León en el marco del Estado y en relación con Portugal. • Desarrollar un sistema urbano y territorial más estructurado y equilibrado (integración funcional). • Fomentar estrategias integradas de transporte y comunicación. • Proteger el patrimonio natural y cultural (señas de identidad). • Favorecer la cohesión económica y social del territorio. • Impulsar un modelo territorial responsable en relación a los riesgos naturales y tecnológicos, así como a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. • Activar el potencial de interacción interno de la Comunidad, apoyándose en su diversidad.
	<p>a) Hacia una Comunidad estructurada.</p> <p>b) Hacia una Comunidad rica y diversa.</p> <p>c) Hacia una Comunidad de bienestar.</p> <p>d) Hacia una Comunidad sostenible.</p> <p>e) Hacia una Comunidad creativa.</p>	
<i>Estrategias</i>		
<i>Interacción Territorial</i>	<p>1.- Con Portugal, en especial con las regiones Norte y Centro.</p> <p>2.- Con las Comunidades Autónomas vecinas.</p> <p>3.- Inserción en el "Arco Atlántico Europeo".</p>	

ANEXO III

ESQUEMA DEL MODELO TERRITORIAL

En el Capítulo II del Anexo al Anteproyecto de Ley, se plantea el primer grupo de estrategias, denominado “Hacia una Comunidad Estructurada”, describiendo el Modelo.

a) Elementos Estructurales del Modelo Territorial

1. Ámbitos funcionales básicos	<ul style="list-style-type: none"> Las nueve Provincias de Castilla y León.
2. Ámbitos funcionales complementarios	<ul style="list-style-type: none"> Áreas Funcionales: <ul style="list-style-type: none"> Unidades territoriales intermedias entre la Provincia y el Municipio. Agrupación de Municipios con características socioeconómicas naturales o culturales homogéneas, con criterios de utilidad. Incluirán al menos un Centro Urbano de Referencia o un Municipio prestador de servicios generales.

b) Elementos soporte del Modelo Territorial

1. Red de Centros Urbanos	<ul style="list-style-type: none"> Sistema Urbano de Castilla y León: conjunto de ciudades, villas y pueblos. Centros Urbanos de Referencia (municipios con ≥ 5.000 hab.): tendrán la consideración de “Municipios prestadores de servicios generales”. Nodos de la Red: Centros Urbanos de referencia, en especial las capitales de provincia y los municipios > 20.000 hab. Áreas urbanas: Entornos de capitales de provincia o de ciudades > 20.000 habitantes con relaciones funcionales cotidianas.
---------------------------	--



2. Sistema de Corredores Territoriales	Estratégicos (redes)	<ul style="list-style-type: none"> • Corredor E-80/A-62. • Corredor del Duero. • A-1 (Centro al Norte de España). • A-6 (Centro al Noroeste). • Camino de Santiago. • Vía de la Plata. • Eje Transversal Sur. • Corredor Cantábrico-Mediterráneo. • Conjunto de la Red Ferroviaria.
	Históricos (y estratégicos)	<ul style="list-style-type: none"> • Camino de Santiago. • Canal de Castilla. • Red de cañadas reales.

3. Sistema de Polos Estratégicos	De Prestación de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Aeropuertos. • Enclaves logísticos. • Grandes equipamientos sanitarios sociales o culturales.
	De Difusión tecnológica o científica	<ul style="list-style-type: none"> • Universidades. • Centros de Investigación. • Grandes instalaciones Industriales. • Parques Tecnológicos.

Nota: Las “Directrices Complementarias” identificarán los “Polos Estratégicos” y establecerán una delimitación orientativa de “Áreas Funcionales”.